

*ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Real e Ilustre Colegio de Médicos de la provincia de Sevilla».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Real e Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Sevilla».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Real e Ilustre Colegio de Médicos de Sevilla» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto de 1964, por la que se autorizó al Instituto Nacional de Previsión a convocar concurso para proveer con carácter definitivo plazas de medicina general y especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García; Juan de los Ríos; Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Estrada.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Estrada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Estrada, contra el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de 19 de octubre de 1965, por el que se le adjudicó una plaza de Ginecólogo del S. O. E. de La Coruña a don José María Acebal Suárez del Villar y contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de abril de 1966, que denegó la revocación del anterior acuerdo y el nombramiento del recurrente para dicha plaza, lo que se había solicitado en el correspondiente recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos dichos actos administrativos por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Manuel Cerviá.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Vila Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Vila Torres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Vila Torres, impugnando resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la notificación de la expresada resolución, incluida ésta y la parte de resolución en que dispone la forma en que ha de notificarse para que se practique ésta de nuevo, con expresión de los recursos procedentes, que son en primer lugar el de reposición ante el mismo Centro directivo y de la resolución de éste el contencioso-administrativo, para que puedan continuarse las actuaciones con arreglo a derecho; sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Vega Huerta y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Vega Huerta y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Vega Huerta, don Manuel Echevarri Vera, don Sebastián Lara Souvirón, don Andrés Sigfrido Arenas Rodríguez, don Angel Culpian Iglesias y don Ramón Herrero Aprea, Vocales del Jurado de Empresa de «Prensa Gráfica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la alzada del acuerdo de la Dirección General del Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se determinó la inaplicación a los obreros de la Entidad «Prensa Gráfica, S. A.», de Convenio Colectivo Sindical de Prensa y Radio del Movimiento, en su rama de Prensa, aprobado en nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres y que había sido acordado en veinte de julio inmediatamente anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Juan Becerril.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.